



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6997683 Radicado # 2026EE119581 Fecha: 2026-06-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER105078 del 2026-05-21
Rad. Alcaldía Local No. 20266230200161 del 2026-05-19
Su Ref. Radicados Orfeo No. 20264601377582, 20264601377932
20264601381772 y 20264601410802.
Petición No. 2864172026
Petición No. 2864252026
Petición No. 2864192026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Barrios Unidos remite traslado por competencia a esta Secretaría de la solicitud interpuesta por *petionario anónimo*, donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del uso de altoparlantes pertenecientes establecimiento denominado “**SUPERTIENDA Y DROGUERIA MERCASALUD**”, ubicado en la **CR 64 NO. 72 – 50** de la localidad de Barrios Unidos; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Teniendo en cuenta las características de la solicitud, se informa que esta **NO** es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** del **Decreto 1076 de 2015²**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada.

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”



En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica de la Supertienda y droguería.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016³ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se corre traslado a la Estación de Policía de Barrios Unidos, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Así mismo y en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa de la presente respuesta su conocimiento y para su conocimiento y fines pertinentes.

³ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctora Andrea Melissa Morales. Alcaldesa Local,** o quien haga sus veces Alcaldía Local de Barrios Unidos. Correo electrónico: alcalde.bunidos@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 74 A No. 63 – 04. Teléfono: (+601) 2258580. **(SIN ANEXOS)**

Con traslado a: **Comandante de Estación Barrios Unidos,** o quien haga sus veces Estación de Policía de Barrios Unidos. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co. Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono celular: (+57) 3002326359.

Anexo entidad: Radicado SDA No. 2026ER105078 del 2026-05-21. Pdf (15) Folios